



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio convenientemente al servicio nacional, que díjase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso, y la Reina Doña María Cristina. (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas, Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GÓBIERNO DE PROVINCIA.

Obras municipales.—Negociado 1.º

Autorizado el Ayuntamiento de Valverde Enrique por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado para invertir 6.801 pesetas 9 céntimos importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, en la construcción de una casa consistorial con dependencia para escuelas y un departamento destinado á prision, se anuncia la subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Valverde Enrique á las doce del día 20 de Mayo próximo bajo el plano y condiciones que están de manifiesto y del modelo de proposición adjunto.

Leon 18 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposición.

D. F. J. de T... vecino de... con cédula personal que acompaña; enterado del precedente anuncio y de

los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas á que se refiere, se comprometió á ejecutar, con sujeción á los mencionados documentos, la obra consistorial con dependencia para escuelas y un departamento para prision en Valverde Enrique, por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos y acompañó el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional. Fecha y firma del proponente.

Junta provincial de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, dos Maestros de las escuelas públicas deben formar durante el corriente mes de Abril los presupuestos para la inversión de las consignaciones del material de aquellas en el año económico próximo siguiente y presentarlos á las respectivas Juntas locales que con su informe deben remitirlos á la provincial, durante todo el mes de Mayo; á fin de que, previa censura del Inspector, puedan ser aprobados y devueltos á los Maestros para la época en que han de empezar á regir.

Al recordar esta Junta provincial á las locales y Maestros de las escuelas públicas el cumplimiento de este servicio, crea inútil reproducir las observaciones y advertencias que respecto del mismo viene haciéndoles de años anteriores y se limita por tanto á prevenir á los Maestros que al formar dichos presupuestos les incumbe una estrecha obligación de fijarse muy detenidamente en el estado y necesidades de sus escuelas y de procurar, en cuanto de su parte esté, á la más

beneficiosa aplicación de estos fondos y á significar á las Juntas locales que están en igual deber de coadyuvar al mismo fin, ilustrando á esta Corporación con cuantas observaciones crean conveniente consignar en sus informes sobre la más acertada aplicación de dichas consignaciones.

Al presentar los Maestros á las Juntas locales los presupuestos que, según los está repetidamente mandado, han de ser duplicados, expresándose en ambos ejemplares los libros de texto que tengan adoptados, y acompañando á ellos un inventario general visado por el Alcalde del material y manifiesto de enseñanza que la escuela posea, á cuyo pie se expresará por nota si falta por adquirir algún efecto consignado en presupuestos anteriores, indicando en su caso el motivo, lo participarán por medio de oficio á esta Junta para acreditar que han cumplido este servicio, y declinar la responsabilidad que pudiera alcanzarse, si llegara el caso de tener que reclamárselos directamente; y las Juntas locales cuidarán de cursarlos á esta provincial en el plazo que arriba se indica y sin dar lugar á nuevo recuerdo ni advertencia, informando en ambos ejemplares de cada presupuesto y acompañando á ellos el inventario de cada escuela.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya establecidas escuelas de duración anual, únicas á que se refiere la presente circular, cualquiera que sea la clase y categoría de las mismas, se servirán dar conocimiento de ella á las Juntas locales y Maestros de aquellas, encargándoles su puntual cumpli-

miento en la parte que respectivamente les incumbe.

Leon 15 de Abril de 1882.

El Gobernador Presidente,
Joaquín de Posada.

Benigno Meyera,
Secretario.

Minas.

Por decreto de esta fecha ha admitido la renuncia que hace D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, de la mina de manganeso nombrada *Genoveva*, sita en término de Boñar y Adrados, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de D. Miguel Cristóbal, de las minas nombradas: *Dat*, *Bi* y *Lau*, sitas las dos primeras en término del Ayuntamiento de Rodiezmo y la tercera en término del Ayuntamiento de Boñar, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 12 de Abril.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Bemitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Polo contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 125 pesetas por haber ejercido sin título actos propios de la profesion de Veterinaria, dicha Seccion, en 24 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Francisco Polo contra la providencia del Gobernador de Lugo que, por haber ejercido sin título actos propios de la profesion de Veterinaria, le impuso una multa de 125 pesetas (50 escudos), y le apercibió de que, en caso de reincidencia, seria entregado á los Tribunales.»

El Gobernador fundó su providencia en que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, y las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 2 de Abril de 1845, 17 de Febrero de 1846, 7 de Enero de 1847, 20 de Mayo de 1854, 5 de Setiembre de 1857 y 19 de Diciembre de 1857 le autorizan para aplicar dicha multa á los intrusos en la ciencia de curar.

El recurrente alega que tales disposiciones han sido derogadas por los artículos 343 y 591 del Código penal, que castiga las usurpaciones de títulos y los actos profesionales efectuados sin dicho requisito; y pide por tanto que se deje sin efecto la providencia apelada, y que se remita el tanto de culpa á los Tribunales.

Al examinar la Seccion este asunto, observa que las disposiciones citadas por el Gobernador se refieren á las personas que sin títulos suficientes ejercen las facultades de Medicina, Cirujia y Farmacia, y sus ántes auxiliares; pero no á las que practican actos propios de la profesion de Veterinaria, que no forma oficialmente parte integrante de aquellas.

Por esta circunstancia, y prescindiendo de la cuestion promovida acerca de si tales disposiciones están ó no vigentes en virtud de lo prevenido en los artículos 343 y 591 del Código penal, entiende la Seccion que no tienen aplicacion exacta al caso que se consulta las primeras disposiciones.

Atendida esta consideracion, y dado que no hay ley especial que castigue las intrusiones en el ejercicio de la profesion de Veterinaria, es indudable que los actos de esta es-

pecis cœn dentro de la sancion del Código mencionado, con arreglo á lo prevenido en su art. 7.º, y debe, por consouencia, quedar expedita la accion de los Tribunales de justicia para castigarlos y reprimirlos; Opina, en su virtud, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y remitir el tanto de culpa al Juzgado correspondiente en á los efectos que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiendo acordado la Direccion general de la Deuda que la subasta para la amortizacion de renta perpétua, correspondiente al mos actual tenga lugar el día 20 del mismo, se hace saber á los que deseen interesarse en ella debiendo advertir que segun lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta del 12 del mismo, los interesados depositarán en garantia de sus proposiciones el uno por 100 del valor nominal de las mismas. La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta oficina desde el 17 al 19 del corriente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el coupon vencido en 30 de Junio del corriente año.

Leon 15 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del cap. 2.º de la Real Instruccion de 31 de Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, ha acordado esta Administracion prevenir á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, por medio de la presente orden, que procedan al momento á la formacion de las hojas declaratorias donde los vecinos de cada pueblo han de consignar todas las cir-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fecha.	Minas.	Halla.	Técnicos.	Ingenieros.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
22 de Abril.	Ullina.	Halla.	Sotillos y Oveja.	Manuel Iglesias.	Urbano de las Cuevas.	?	Reconocimiento y demarcacion.
23 id.	Los dos amigos.	id.	Veneros.	Miguel Sanchez Carrasco.	?	?	idem.
24 id.	Patrocinia.	Cobro.	Adrados.	Félix Barrio Lisbona.	Leonardo Alvarez Reyero.	?	idem.
25 id.	Abandonada.	Halla.	San Cristoban.	Antonio Anayol.	?	?	idem.
26 id.	Santidad.	Agua minerales.	Noesdo.	José Alonso.	?	?	idem.
28 id.	Jesusa.	Halla.	La Valcuera.	Froilan Martinez.	?	?	idem.
30 id.	Julia.	id.	La Valcuera.	Froilan Martinez.	?	?	idem.
1.º de Mayo.	La Desconocida.	id.	Orzanga.	Antonio Alvarez.	?	?	idem.
2 id.	id.	id.	id.	Vicente Miranda.	?	?	idem.
3 id.	Arionta.	id.	id.	Pedro Alvarez.	?	?	idem.
7 de id.	Marganita.	id.	Arbos.	Ramon Garabazca.	?	?	idem.
8 y 9 id.	Carmenita.	Huerto.	Villanova.	Justo Rodriguez de Rada.	?	?	idem.
10 id.	San Miguel.	Cobre.	Pobaduna.	?	?	?	idem.
12 id.	Fuentes del Bernesga.	Agua minerales.	Leon.	Casimiro Alonso.	?	?	idem.

Leon 14 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

cunstancias que tengan relación con el expresado impuesto, verificando su distribución en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos, á fin de que los mismos redacten en seguida los padrones comprensivos de los individuos de ambos sexos obligados á obtener cédula personal, ajustados al modelo núm. 2.º inserto en las páginas 474 y 475 del suplemento al Boletín oficial correspondiente al lunes 9 de Enero último, en el cual y en forma de folleto ó libro, se publicaron las leyes, reglamentos é instrucciones de Hacienda.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á esta Administración, tan luego como se hallen terminadas las expresadas operaciones, los resúmenes á que se refiere el art. 27 de la citada Instrucción.

Leon 15 de Abril de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, y expuestas al público por el término de 15 días contados desde que el presente sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos de este municipio examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados que sean sin que lo verifiquen, no serán oídos.

Valverde Enrique 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Félix Gallego.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Cabreros del Rio.
Campo de Villavidél.
Cistierna.
Fresno de la Vega.
Pajares de los Oteros.
Santa Elena de Jamuz.
Vega de Infanzones.
Villabraz.
Villarejo.
Zotes.

Terminado el padron de los contribuyentes del Ayuntamiento que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría por término de tres días, según previene el Reglamento; por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Berzianos del Páramo.

JUZGADOS.

D. Matías Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico: Que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se instruye contra José Lopez Garcia, Santiago Aira Diaz y otros, por robo de dinero y lesiones inferidas á D. Manuel Lopez Gomez, vecino del lugar de Paradn; distrito municipal de Caurel, recaudador de contribuciones, en aquella época, se cita, llama y emplaza á José María, vecino del lugar de Soldon, del citado distrito municipal, que se halla ausente y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de Galicia y de Leon y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en el piso bajo de la casa consistorial, á rendir declaración jurada en dicha causa; prevenido de que, sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga Abril 10 de 1882.—Matías Lopez Font.

Certifico: Que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se instruye contra don Manuel Nuñez Saavedra, Bernardo Pichel y otros de la partida, por daños causados en casa de D. José Manuel Carbillo Rivera, de Seoane de Camel é incendio de la casa consistorial de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á José María Garcia y Serafín Lopez, vecinos de Otero de Soldon del montado municipio que se hallan ausentes y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de Galicia y de Leon, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la

sala de audiencia de este Juzgado sito en el piso bajo de la casa de Ayuntamiento, á rendir declaración en dicha causa; con prevencion de que sino lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga Abril 10 de 1882.—Matías Lopez Font.

Juzgado municipal de Leon.

En el juicio verbal civil que pende en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Leon á 30 de Marzo de 1882, el Sr. D. Cayo Balbuena Lopez, Juez municipal suplente de la misma, en funciones de Juez, habiendo visto el precedente juicio verbal civil instado por don Rafael Rodriguez, vecino de esta ciudad, contra D. Alejandro Varas, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Considerando: etc.

Resultando: etc.

Fallo: que debo condonar y condonar en rebeldía á D. Alejandro Varas al pago de las 108 pesetas por que ha sido demandado y en las costas de este juicio, y téngase por ratificado el embargo preventivo hecho el día 4 de los corrientes. Así definitivamente juzgando por esta sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Cayo Balbuena Lopez.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad á lo establecido en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en Leon á 30 de Marzo de 1882.—Cayo Balbuena Lopez.—Por su mandado, Enrique Zotes, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leoncio Cadorniga y Garcia Camba, Capitan graduado, Teniente ayudante Fiscal del Batallón Depósito de Leon núm. 82.

Habiéndose ausentado de la villa de Mansilla de las Mulas de esta provincia donde tenia su residencia el recluta disponible porteañento á este Batallón Calisto Calvo Blanco á quien estoy sumariando por el delito de desertion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta ciudad para que se presente

dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 9 de Abril de 1882.—Leoncio Cadorniga.

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION MILITAR

Habiéndose autorizado por Real orden de 24 de Febrero último la celebracion de un concurso con objeto de proveer 15 plazas de Alumno en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él, promoverán las correspondientes instancias en papel sellado de duodécima clase, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
 - 3.º Tener la aptitud fisica determinada para el servicio militar.
 - 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
 - 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.
- Las instancias se dirigirán al Intendente Director de la expresada Academia, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º La cédula personal del pretendiente.
 - 2.º Su partida de nacimiento.
 - 3.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza, Psicología y Lógica y de Retórica.
- Los aspirantes que no presenten dicho certificado deberán examinarse de la asignatura no aprobada en el día que señale el Director de la Academia, antes de que empiecen los ejercicios del concurso; entendiéndose que no podrán tomar parte en éstos los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nom-

bramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren éstos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicios, ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que ésta no procede de motivo que les inhabilita, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Ávila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cuales enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
Geometría elemental.
 nociones de Física y Química.

Idem de Historia universal y de España.

No será admitido á examen del 2.º ejercicio el aspirante que no hubiera obtenido la calificación numérica de tres por lo ménos, en cada una de las asignaturas del 1.º

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellas en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla 1.ª de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla 2.ª de la misma disposición; considerándose reprobados los que no tengan la calificación numérica de tres en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo ménos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, segun sus censuras, á las 15 plazas de Alumno de primer año que en esta convocatoria se prefijan.—Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrá la preferencia los de más edad, y si ésta fuese igual los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia, debiendo por tanto, si después se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Federán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Ávila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma, por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—Despujol.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Gramática Castellana.

1.º Idioma ó lengua. Lengua española.—Gramática y partes en que se divide.—De la analogía en general.—Letras; sílabas y palabras.—Oracion gramatical.—Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

2.º Del artículo. Su declinacion.—Artículo determinado.—Su uso.—Casos en que debe omitirse.—Sustitucion del femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.º Del nombre sustantivo. Su division.—Género de los nombres.—Reglas del género de los nombres por su significacion y por sus terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Nombres que solo tienen singular ó plural.—Declinacion del nombre.—De las varias especies de nombres.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos.—Partitivos.—Proporcionales.—Verbales.—Aumentativos y diminutivos y despectivos.—Reglas para la formacion de los diminutivos.

4.º Del nombre adjetivo. Su division.—Adjetivo de una ó dos terminaciones.—Género del nombre adjetivo.—Declinacion.—De las varias especies de adjetivos.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Numerales.—Verbales.—Positivos.—Comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º Del pronombre. Sus especies.—Pronombres personales.—Su género y declinacion.—Pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.º Del verbo. Division del verbo.—Conjugacion.—Modos del verbo.—Infinitivo, gerundio y participio.—Indicativo.—Imperativo.—Subjuntivo.—Tiempos del verbo.—Tiempos del modo infinitivo.—Tiempo del modo indicativo.—Significacion y uso de cada uno de ellos.—Tiempos del modo imperativo y del subjuntivo.—Formacion de los tiempos.—Personas y numero.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Voz pasiva de los verbos.

7.º De los verbos irregulares.—Conjugacion de los verbos irregulares.—Verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Verbos que tienen irregularidades especiales.—De los verbos impersonales y defectivos.—Del participio.—Su division.—Participios irregulares.

8.º Del adverbio. Division del adverbio por su forma y su significado.—Del uso de algunos adverbios.—Adverbios acabados en mente.—Otra clase de adverbios.—Modos adverbiales.

9.º De la preposicion. Uso y significacion de las preposiciones separables.—Preposiciones inseparables.—De la conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—De la interjeccion.—De las figuras de diction.

10.º De la sintaxis en general.—Su division.—De la concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo.—De nombre y verbo.—De relativo y antecedente.

11.º Del régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre, adjetivo, verbo, gerundio, participio, preposicion y conjuncion.

12.º De la construccion. Construccion del nombre, pronombre y otras partes de la oracion antes del verbo.—Construccion del verbo con las demás partes de la oracion.—Construccion de unos verbos con otros y con los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13.º De las oraciones. Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo.—De infinitivo, gerundio, participio é imperativo.—Impersonales y de relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto.—Oraciones compuestas.

(Continuará.)